



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190029600

Toda vez que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 19 de febrero de 2021 obrante en la actuación digital, en la forma y términos allí dispuestos, este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

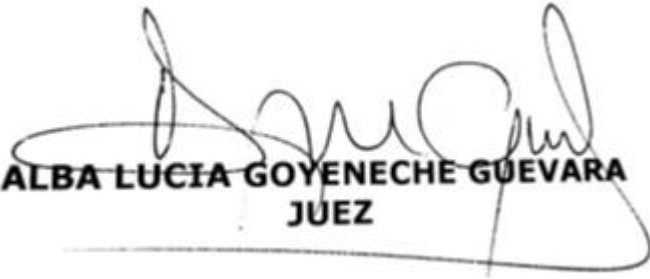
Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados con el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 del C. G. del P.

Tercero. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario ofíciense.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26/04/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 069

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

